

tan, y pagaria de la Parroquia de S. Pedro de esta Villa, por lo que
 invierte se le paguen con arreglo a Comisura los ^{que} tiene
 debengados a su favor: En cuya virtud se ordena al Jefe de la
 real de vuelta el Memorial, previniendole como antes de ahora
 se le tiene prevenido, acuda con su solicitud al Mayor Domo
 de Fabrica de esta Parroquia, o con la Junta de Parroquia,
 y que encara nevaraxio se comboque esta p. ^a tratar el asunto.
 Contanto redio fin al Ayuntamiento, firmo el Sr.
 Señor Alcalde, y en fe yo el Cr. ^{no}

Que Quintana
 acuda al Mayor
 Domo de Fabrica,
 o a la Junta de
 Parroquia.

Lic. D. Pablo Anz.

de Anzpe

Lorenzo de Cárdenas

10 de Noviembre.

En la sala capitular de las Casas del Consejo de esta Villa de Segovia,
 a diez de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, por
 testimonio de mi el Cr. ^{no} se juntaron segun costumbre los S.
 Lic. D. Pablo Antonio de Anzpe Abog. del R. Consejo,
 Alcalde, D. Pedro Domingo de Anzurano Jindio, D.
 Manuel de Lobera, y D. Pablo de Viztequi Regidores, D.
 Luis de Samalabe, y D. Domingo de Arana Diputados
 del Comun, y D. Pedro Juan de Tuboeta Diputado del
 Concep, que son mayor, y mas sana parte de la Justicia,
 y Regimiento de esta dha Villa: Vertiendo asi juntos, y
 congregados, el Señor Alcalde leyó una circular de la Diputa-
 cion de esta Provincia fecha quatro del corriente, en que
 hace relacion, que en virtud de esta orden que se le ha
 comunicado, se acuerdo del Consejo, con fecha de treintuno
 del Mes anterior, se ha sido manifestado, que S. M. en
 vista de la Representacion que dirigió a sus R. pier de
 su Junta Particular, celebrada en la Villa de Toba el dia
 siete de Agosto ultimo; se ha venido declarar, que los Articulos
 14. y 15. de la Real Cedula de 17 de Julio anterior, por

Circular de la
 Diputa. sobre
 la contribuz. y
 subreccion de
 los 5. millones.